



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5273/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de septiembre de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074823002087	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona ahora recurrente solicitó respecto de los Proyectos Participativos: I.- De 2021 "Instalaciones de paneles solares para generación de electricidad para iluminación de 146 entradas (cubos) de cada edificio en la unidad habitacional loma hermosa"; y II.- De 2022 "Paneles solares para entradas (cubos) 2da etapa para beneficio de 250 familias (250 departamentos), el cual reducirá sus recibos de luz", lo siguiente: 1.- Sección, edificio y entrada donde se colocaron los paneles, 2.- Monto asignado, 3.- Términos de la garantía, 4.- Empresa que coloco los paneles y 5.- Los contratos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en respuesta, se limitó, poniendo a disposición los expedientes de los proyectos en consulta directa ya que excedía las 2 mil fojas, en cuanto a los contratos proporciono 2 links para que pudiera descargarlos y finalmente la Subdirección de Recursos Materiales proporciono un cuadro con la información del número del contrato, la empresa que llevo a cabo esos trabajos y los montos adjudicados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravó, precisando que, la información requerida no le fue proporcionada en el formato solicitado, ya que, aquella fue solicitada en formato digital y los links activos por medio de la PNT.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, para que, previa búsqueda exhasutiva y razonable en sus archivos, proporcionen una respuesta fundada y motiva en la que proporcionen la información de cada proyecto participativo, requerida en los puntos 1 y 3. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto participativo, contrato, monto, garantía, paneles solares, empresa.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5273/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Miguel Hidalgo** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. COMPETENCIA	8
SEGUNDA. PROCEDENCIA	9
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	11
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	12
QUINTA. RESPONSABILIDADES	28
RESOLUTIVOS	29

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, teniéndose por presentada el 01 de agosto de 2023, a la que le fue asignado el folio 092074823002087.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“Solicitó proporcione la información "Proyecto Participativo 2021, Instalaciones de paneles solares para generación de electricidad para iluminación de 146 entradas (cubos) de cada edificio en la unidad habitacional loma hermosa"

- 1.- Sección, edificio y entrada donde se colocarán los paneles
- 2.- Monto asignado.
- 3.- Terminos de la garantía,
- 4.- empresa que coloco los paneles
- 5.- contrato

Solicitó proporcione la información "Proyecto Participativo 2022, paneles solares para entradas (cubos) 2da etapa para beneficio de 250 familias (250 departamentos), el cual reducirá sus recibos de luz"

- 1.- Sección, edificio y entrada donde se colocaron.
- 2.- Monto asignado.
- 3.- Terminos de la garantía,
- 4.- empresa que coloco los paneles
- 5.- contrato.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de agosto de 2023, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **AMH/DEPC/JCM/28/2023** de fecha 10 de agosto de 2023, signado por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, el oficio **AMH/DGA/SRF/1221/2023** de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por el Subdirector de Recursos Financieros y el oficio **AMH/DGA/SRMSG/2369/2023** de fecha 31 de julio de 2023 signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante los cuales señala lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

“ ...

AMH/DEPC/JCM/28/2023

Se le comunica al solicitante que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana pone a su disposición una **Consulta Directa sobre el Presupuesto Participativo de los ejercicios 2021 y 2022, de la Unidad Territorial Loma Hermosa**, asimismo, es menester informarle que en relación a los documentos legales de la obra de adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado y Avances Financieros se tiene que pronunciar al respecto la Dirección General de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que esto obra en sus archivos y se encuentra conferida en sus facultades, consagradas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

“Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido”... (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

En la tesis del párrafo anterior, se pone a su disposición una **Consulta Directa de lo requerido en la solicitud de transparencia con folio 092074823002087, para que acuda a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana**, ubicadas en Avenida Parque Lira número 94, Colonia Observatorio, Código Postal 11860, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, estas se encuentran en el primer piso del edificio nuevo de la Alcaldía a un lado de las oficinas del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Los oficios estarán a su disposición los 5 días de la semana que comprende del día 21 de agosto al 25 del mismo mes, de la anualidad en curso, en un horario comprendido de las

10:00 a las 13:00, tendrán que acudir con el Enlace de transparencia del Área de Participación ciudadana el Subdirector de la Circunscripción 4, Mtro. Ricardo Itzael Rebollo Aviles o bien con la Lic. Norma Angélica Flores López Jefa de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana o con el Lic. Gustavo Galaviz, Subdirector de Circunscripción 6 o bien con el Lic. Irán Esquivel Atilano Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

AMH/DGA/SRF/1221/2023

Con fundamento a los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad y como se indica en el "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado el 17 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y con base en los registros del área se proporciona los links de las Cuentas Publicas de los años 2021 y 2022, donde podrá consultar en el formato PPA "Presupuesto Participativo para Alcaldías, los proyectos ejecutados en las colonias correspondientes:

2022	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/02cd11_mh2022_cuenta_publica.pdf pag. 79-86
2021	https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cta_publica_2021.pdf pag 53-60

Para precisar la información proporcionada por esta área, así como la desagregación, se sugiere consulte a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

AMH/DGA/SRMSG/2369/2023

Al respecto; me permito detallar la información que obra en esta Subdirección:

AÑO	CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE ADJUDICADO	ÁREA RESPONSABLE	SITIO WEB PARA CONSULTA DEL CONTRATO
2020-2021	139-AMH-DGA-2021	16 K TRADING, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE CALENTADORES Y PANELES SOLARES	18'679,431.00	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/uploads/archivos/139-amh-dga-2021.pdf
2022	208-AMH-DGA-2022	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES	2'023,742.00	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/uploads/archivos/208-amh-dga-2022.pdf

Para efectos de obtener la información faltante deberá dirigirse a las áreas administrativas sustantivas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de agosto de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“De conformidad con los Artículo 2. Fracciones II, III, VII; Artículo 3. Fracciones I, IV, VI incisos a), b), d), e), g), h), i), j), VII, XVII; Artículo 8. Fracciones VI; Artículo 10; Artículo 22; Artículo 24. Fracciones IX y XI. De la Ley de transparencia y acceso a la información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Motivo por el cual solicito me proporcionen la información de manera digital y los links activos por medio de la plataforma de transparencia. Solicitó proporcione la información "Proyecto Participativo 2021, Instalaciones de paneles solares para generación de electricidad para iluminación de 146 entradas (cubos) de cada edificio en la unidad habitacional loma hermosa" 1.- Sección, edificio y entrada donde se colocaron los paneles 2.- Monto asignado. 3.- Términos de la garantía, 4.- empresa que coloco los paneles 5.- contrato Solicitó proporcione la información "Proyecto Participativo 2022, paneles solares para entradas (cubos) 2da etapa para beneficio de 250 familias (250 departamentos), el cual reducirá sus recibos de luz" 1.- Sección, edificio y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

entrada donde se colocaron. 2.- Monto asignado. 3.- Términos de la garantía, 4.- empresa que coloco los paneles 5.- contrato.” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el 22 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se le solicita al sujeto obligado remita lo siguiente:

- **Remita de forma íntegra y sin testar los 2 contratos de los proyectos solicitados.**
- **Remita una muestra representativa íntegra y sin testar de la información que pone a disposición en consulta directa, *materia de la solicitud 092074823002087.***
- **Indique de manera detallada el número de carpetas y fojas de la información que pone a disposición en consulta directa, *materia de la solicitud 092074823002087.***
- **En caso de que la información que pone a consulta directa contenga información clasificada en su modalidad de confidencial, remita el acta de Comité de Transparencia donde clasifica la información, *materia de la solicitud 092074823002087.***

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

265 y 266, de la Ley en comento.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 04 de septiembre de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/4206/2023** de misma fecha, signado por la Subdirectora de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, remite diligencias para mejor proveer así como una respuesta complementaria que notifico a la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó una respuesta complementaria, en la que el sujeto obligado a través del oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/4202/2023** de fecha 04 de septiembre de 2023, adjunto los contratos de los proyectos y un acta de comité, asimismo reitero la puesta a disposición de la información referente a los expedientes completos de los proyectos solicitados, sin embargo, la respuesta no abarca los datos que fueron específicamente solicitados, ni el pronunciamiento por cada uno, ya que la persona ahora recurrente, no solicitó los expedientes completos, sino información específica de los mismos.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada.

Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. La persona ahora recurrente **solicitó** respecto de los Proyectos Participativos: I.- De 2021 “*Instalaciones de paneles solares para generación de electricidad para iluminación de 146 entradas (cubos) de cada edificio en la unidad habitacional loma hermosa*”; y II.- De 2022 “*Paneles solares para entradas (cubos) 2da etapa para beneficio de 250 familias (250 departamentos), el cual reducirá sus recibos de luz*”, lo siguiente: 1.- Sección, edificio y entrada donde se colocaron los paneles, 2.- Monto asignado, 3.- Términos de la garantía, 4.- Empresa que colocó los paneles y 5.- Los contratos.

El sujeto obligado, en **respuesta**, se limitó, poniendo a disposición los expedientes de los proyectos en consulta directa ya que excedía las 2 mil fojas, en cuanto a los contratos proporcionó 2 links para que pudiera descargarlos y finalmente la Subdirección de Recursos Materiales proporcionó un cuadro con la información del número del contrato, la empresa que llevó a cabo esos trabajos y los montos adjudicados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se **agravió**, precisando que, la información requerida no le fue proporcionada en el formato solicitado, ya que, aquella fue solicitada en formato digital y los links activos por medio de la PNT.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, la respuesta devino completa y si esta fue dada en el formato solicitado; es decir, si el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y exhaustiva, y conforme fue requerida.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

"[...]"

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante y las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, ilustrándolo de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta																					
<p>La persona recurrente, solicito información del: "Proyecto Participativo 2021, Instalaciones de paneles solares para generación de electricidad para iluminación de 146 entradas (cubos) de cada edificio en la unidad habitacional loma hermosa" y del "Proyecto Participativo 2022, paneles solares para entradas (cubos) 2da etapa para beneficio de 250 familias (250 departamentos), el cual reducirá sus recibos de luz"</p>	<p>El sujeto obligado proporciono la siguiente información:</p>																					
<p>1.- Sección, edificio y entrada donde se colocaron.</p>	<p>NO proporciono información ni realizo pronunciamiento.</p>																					
<p>2.- Monto asignado.</p>	<p>A través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, se informo el importe adjudicado por cada contrato.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CONTRATO</th> <th>RAZÓN SOCIAL</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE ADJUDICADO</th> <th>ÁREA RESPONSABLE</th> <th>SITIO WEB PARA CONSULTA DEL CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020-2021</td> <td>139-AMH-DGA-2021</td> <td>16 K TRADING, S.A. DE C.V.</td> <td>SUMINISTRO DE CALENTADORES Y PANELES SOLARES</td> <td>18'679,431.00</td> <td>DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO</td> <td>http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/uploads/archivos/139-amh-dga-2021.pdf</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>208-AMH-DGA-2022</td> <td>INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.</td> <td>INSTALACIÓN DE REGADERAS, VIC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES</td> <td>2'023,742.00</td> <td>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</td> <td>http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/uploads/archivos/208-amh-dga-2022.pdf</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE ADJUDICADO	ÁREA RESPONSABLE	SITIO WEB PARA CONSULTA DEL CONTRATO	2020-2021	139-AMH-DGA-2021	16 K TRADING, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE CALENTADORES Y PANELES SOLARES	18'679,431.00	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/uploads/archivos/139-amh-dga-2021.pdf	2022	208-AMH-DGA-2022	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.	INSTALACIÓN DE REGADERAS, VIC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES	2'023,742.00	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/uploads/archivos/208-amh-dga-2022.pdf
AÑO	CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE ADJUDICADO	ÁREA RESPONSABLE	SITIO WEB PARA CONSULTA DEL CONTRATO																
2020-2021	139-AMH-DGA-2021	16 K TRADING, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE CALENTADORES Y PANELES SOLARES	18'679,431.00	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/uploads/archivos/139-amh-dga-2021.pdf																
2022	208-AMH-DGA-2022	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.	INSTALACIÓN DE REGADERAS, VIC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES	2'023,742.00	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/uploads/archivos/208-amh-dga-2022.pdf																
<p>3.- Términos de la garantía</p>	<p>NO proporciono información ni realizo pronunciamiento.</p>																					
<p>4.- Empresa que coloco los paneles</p>	<p>A través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, se informó el nombre de la persona moral con la cual se realizó el contrato para los trabajos:</p>																					

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

AÑO	CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE ADJUDICADO	ÁREA RESPONSABLE	SITIO WEB PARA CONSULTA DEL CONTRATO
2020-2021	139-AMH-DGA-2021	16 K TRADING, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE CALENTADORES Y PANELES SOLARES	18'679,431.00	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/uploads/archivos/139-amh-dga-2021.pdf
2022	208-AMH-DGA-2022	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.	INSTALACIÓN DE EGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES	2'023,742.00	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2019/uploads/archivos/208-amh-dga-2022.pdf

5.- Contrato

A través del Subdirector de Recursos Financieros y el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, proporcionaron los links para acceder a los contrato, asimismo en la respuesta que envió como complementaria adjunto los contratos en formato PDF.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual adjunto los contratos:



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
CONTRATO ABIERTO No. 139-AMH-DGA-2021.
PRESTADOR DE SERVICIOS: 16 K TRADING, S.A. DE C.V.
SERVICIO DE: SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES Y PANELES SOLARES CON INSTALACIÓN
OFICIO DE SOLICITUD DEL ÁREA: AMH/DGDS/JUDGE/AGC/1219/2021.
SOLICITUDES DE SERVICIO No.: 291 Y 295
PARTIDA PRESUPUESTAL: 4412.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA MTRA. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL, AUXILIADA POR EL LIC. GUILLERMO GONZÁLEZ LOZANO SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EL C. MARCO ANTONIO GRANADOS SANDOVAL, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICITACIONES Y CONCURSOS, POR EL ÁREA SOLICITANTE Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, EL LIC. JUAN PABLO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL 16 K TRADING S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. ADOLFO CASTILLO HUANACO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA ALCALDÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIONES VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



CONTRATO NO. 208-AMH-DGA-2022.
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES"

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA MTRA. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL, AUXILIADA POR EL LIC. GUILLERMO GONZÁLEZ LOZANO SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EL C. MARCO ANTONIO GRANADOS SANDOVAL, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICITACIONES Y CONCURSOS, ASÍ COMO POR EL C. JORGE REAL SÁNCHEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL C. JONATHAN CONTRERAS MORAN, COORDINADOR DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTA ÚLTIMA COMO ÁREA SOLICITANTE Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. VÍCTOR MANUEL TORRES TORRES, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado, a través de correo electrónico y PNT.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la persona recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho de la persona inconforme.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

Ahora bien, de acuerdo a los cuestionamientos realizados y con base a lo que proporciono el sujeto obligado, se detectó que, **en 2 de los requerimientos no realizó pronunciamiento ni entregó la información solicitada**; precisando que, dentro de la solicitud solo se requirieron 5 puntos muy precisos de los proyectos, y no así, todo el expediente completo sobre dichos Proyectos Participativos; sin embargo, el sujeto obligado pone a disposición los 2 expedientes en consulta directa argumentando que exceden las 2 mil fojas, fundando y motivando la consulta, **pero perdiendo de vista que no se requirió acceso completo a dichos expedientes**, ni información que no pueda proporcionar de manera digital, motivo por el cual **debió pronunciarse de manera concreta, por cada uno de los 5 puntos que solicito la persona ahora recurrente**.

En ese sentido y de acuerdo al análisis de los contratos que envió en respuesta, se detectó que, dentro de aquellos, viene el apartado de “GARANTIA DEL SERVICIO”, por lo que **el sujeto obligado debió informar y pronunciarse sobre la garantía de cada proyecto que le fue solicitada en el requerimiento 3**.

MIGUEL HIDALGO



SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ADJUDICACIÓN DIRECTA

CONTRATO ABIERTO No. 139-AMH-DGA-2021.

PRESTADOR DE SERVICIOS: 16 K TRADING, S.A. DE C.V.

SERVICIO DE: SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES Y PANELES SOLARES CON INSTALACIÓN

OFICIO DE SOLICITUD DEL ÁREA: AMH/DGDS/JUDGE/AGC/1219/2021.

SOLICITUDES DE SERVICIO No.: 291 Y 295

PARTIDA PRESUPUESTAL: 4412.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

GARANTÍA DEL SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS GARANTIZARÁ EL SERVICIO PRESTADO DESDE EL INICIO HASTA LA TERMINACIÓN DE CADA INSTALACIÓN, PROPORCIONARÁ TODO EL MATERIAL ADICIONAL O COMPLEMENTARIO, ASÍ COMO EL ACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DONDE SERÁN COLOCADOS.

LOS BIENES SUMINISTRADOS DEBERÁN TENER UNA GARANTÍA MÍNIMA DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE SU INSTALACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE.

PARA LO ANTERIOR, EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁN ENTREGAR POR ESCRITO LA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE CUIDADO QUE LOS MISMOS DEBERÁN TENER PARA HACER VÁLIDA LA GARANTÍA (PROTECCIÓN A CUALQUIER AGENTE QUE PUEDA DAÑAR LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES).

PENAS CONVENCIONALES.

SE APLICARÁ UNA SANCIÓN A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS EN CASO DE CALIDAD DEFICIENTE, CANTIDAD INSUFICIENTE O RETRASO EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS BIENES. SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR DE LOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



CONTRATO NO. 208-AMH-DGA-2022.
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES"


8. GARANTÍA DEL SERVICIO.

EL PARTICIPANTE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA, UN MANIFIESTO DONDE INDIQUE EL TIEMPO DE GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS INSTALADOS EL CUAL, NO PODRÁ SER INFERIOR A 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS.

PARA LO ANTERIOR, EL PARTICIPANTE ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR POR ESCRITO LA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE CUIDADO QUE LOS MISMOS DEBERÁN TENER PARA HACER VÁLIDA LA GARANTÍA (PROTECCIÓN A CUALQUIER AGENTE QUE PUEDA DAÑAR LOS TRABAJOS REALIZADOS DE LA INSTALACIÓN E INSUMOS DE REGADERAS Y WC ECOLÓGICOS AHORRADORES DE AGUA).

Asimismo, le fue requerido: **"1.- Sección, edificio y entrada donde se colocaron los paneles"**, sin que tampoco el sujeto obligado se pronunciará al respecto, no obstante que, derivado del análisis al contrato se observa que **la ubicación de los trabajos realizados sería indicada por la supervisión que se designará para ello por parte de la Alcaldía.**




ADJUDICACIÓN DIRECTA
CONTRATO ABIERTO No. 139-AMH-DGA-2021.
PRESTADOR DE SERVICIOS: 16 K TRADING, S.A. DE C.V.
SERVICIO DE: SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES Y PANELES SOLARES CON INSTALACIÓN
OFICIO DE SOLICITUD DEL ÁREA: AMH/DGDS/JUDGE/AGC/1219/2021.
SOLICITUDES DE SERVICIO No.: 291 Y 295
PARTIDA PRESUPUESTAL: 4412.

EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES QUE SE CONTRATE DEBERÁ PROPORCIONARLO EL PRESTADOR DE SERVICIOS EN LAS UBICACIONES QUE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DESIGNE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS EN LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS COLONIAS ANTES MENCIONADAS.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

De acuerdo con la información anterior, **se advierte que el sujeto obligado debió pronunciarse y proporcionar la información respecto a los requerimientos 1 y 3;** asimismo por la esencia del contrato y el tipo de servicio, **se trata de obligaciones de transparencia que la Alcaldía esta obligada a publicar a través de su portal.**

Al respecto y de lo anterior referido, se robustece con lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, la cual sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, como derecho colectivo **-ligado a recibir y conocer la información-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho, lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

que la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.

Destacó que la **publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que el **Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Efectivamente, **cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado.** Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Finalmente, como ya se había señalado en párrafos anteriores, cabe destacar que **lo solicitado por la persona ahora recurrente, se traduce en una obligación de transparencia común para todos los sujetos obligados, en materia de contrataciones públicas, contenida en las fracciones XXIX y XXX del artículo 121 de la ley de la materia,** que a la letra señalan:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo **y de los contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 14. El convenio de terminación, y**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

15. El finiquito;
- b) De las Adjudicaciones Directas:
 1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, ni en el medio solicitado, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta resultó incompleta.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- **Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, proporcionen una respuesta fundada y motiva en la que proporcionen la información de cada proyecto participativo, requerida en los puntos 1 y 3.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5273/2023

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM